

**MAX WEBER. LA “SUPERACIÓN” DE LA CONCEPCIÓN MATERIALISTA
DE LA HISTORIA DE R. STAMMLER (1907)**

**ESTUDIO PRELIMINAR DE OSCAR JULIÁN GUERRERO P.
BOGOTÁ, EDICIONES NUEVA JURÍDICA, 2001, 200 PP.**

JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ

Una traducción de Weber es por varios motivos una operación compleja: el estilo de la exposición que a menudo refleja todavía el trabajo de la redacción del texto, el enorme bagaje de investigación, experiencia y conocimiento que el texto revela o deja entrever; el mundo de cultura típicamente alemán que se impone al lector sin ninguna mediación, el uso de ciertos términos a escondidas de su ámbito histórico originario, todo lo cual pone al traductor en problemas de orden teórico, aún antes que prácticos. Por todo ello, el traductor se ve obligado entonces a explicar soluciones singulares a las cuales no ha podido dedicar una nota específica, y sobretodo dar al lector una idea del particular “amasijo” del lenguaje weberiano¹.

Lo anterior se aplica claramente a esta, la –primera- traducción al español de uno de los textos a los cuales Weber remite al lector de Economía y Sociedad, y que fue publicado en 1907². En el ensayo Weber critica el libro de Rudolph Stammler Economía y Derecho según la concepción materialista de la historia, -segunda edición de 1906-, aclarando puntos especiales en lo que se refiere a las relaciones entre la ciencia jurídica y la ciencia económica, y estableciendo la diferenciación entre el tratamiento dogmático y el empírico en las ciencias sociales. Stammler fue profesor de la Universidad de Halle y Marburgo. La polémica no se agotó en la crítica de 1907, y catorce años después Stammler publicó la cuarta edición con una extensa nota en la que intenta responder –postmortem- a Weber, adjudicándole tanta falta de claridad, como la que recíprocamente la había sido imputada.

¹ WEBER, MAX. Storia economica e sociales dell’ antichità: I rapporti agrari (Traducción de Bianca Spagnuolo Vigorita). Roma, Riuniti, 1981, p. XVI.

² WEBER, MAX. R. STAMMLERS “ueberwindung” der materialistischen Geschichtsauffassung. Archiv für Socialwissenschaft und Socialpolitik. T. 24, 1907. pp. 95-151 La traducción en inglés Oakes, Guy *Max Weber critique of Stammler*. New York, Free Press, 1977

Oscar Julián Guerrero antecede la traducción de un estudio preliminar (parte I, pp. 3-53), contextualizando al lector en la época en la que Weber escribió el ensayo, caracterizándola como el momento en el que la disputa sobre el método de las ciencias sociales obligó a un replanteamiento de la disciplina legal. Esta disputa oponía por una parte la escuela histórica impulsora de la adopción de un derecho codificado apoyado en la noción de autonomía de la voluntad como proceso histórico, y por otra parte los partidarios del subjetivismo individualizante del discurso epistemológico. Esta tendencia apoyaba el desarrollo de la teoría del derecho en el neokantismo, pero con matices tanto de los representantes de la escuela de Marburgo, como por los representantes del neokantismo “alemán sudoccidental”, corriente con la cual Weber compartía la filiación –derivada de la obra de Rickert y Windelband– de catalogar sistemáticamente la ciencia del derecho como una rama de las ciencias culturales empíricas. Se explica la polarización con Stammler en que este intentó hacer una aplicación formal de la teoría del conocimiento de Kant a la ciencia del derecho.

El preámbulo también permite aclarar la relación de Weber con el “materialismo histórico”. Si el título puede confundir con la aparente intención de Weber de ocuparse de problemas teóricos de la obra de Marx, en realidad se trató de una oportunidad especial para exponer sus propios conceptos frente a cualquier “materialismo” o “idealismo” determinista. Guerrero sugiere que Weber sin traicionar el pensamiento del materialismo histórico originario ha puesto los alcances de esta metodología en sus justos términos, y con ello ha deslindado el contenido esencial de los postulados de Marx, frente a las interpretaciones que sobrevinieron a su obra y a la de los demás materialismos. Así mismo que la crítica de la “legalidad” –lo que es con arreglo a leyes– está más cercana a Marx de lo que en principio puede pensarse.

“El reproche constante de Weber a Stammler es el de la confusión del modelo conceptual de las leyes de la naturaleza con las categorías lógicas del pensamiento, el resultado de esa confusión es la consideración según la cual la forma del ser es al mismo tiempo la forma de su conocimiento, pero eso es justamente lo que Marx intenta evitar, y Stammler no entendió, pues en manera alguna se puede predicar que la conciencia de los hombres se adecue *strictu sensu* a sus objetos” (p. 30).

Estos puntos centrales del trabajo de Weber, se establecen en las observaciones preliminares (pp. 57-60) donde cuestiona a Stammler en tres aspectos: pretender aparecer en alguna medida como teórico del conocimiento, desconocer en sus discusiones lógicas –al cabo de 10 años transcurridos entre la primera y la segunda edición– los avances de los especialistas en la ciencia lógica, y pretender reconocimiento como el más auténtico neokantiano representante del “idealismo crítico”, fundamentando sus argumentaciones en errores protuberantes de la

doctrina kantiana (pp. 59). Como procedimiento de sus críticas Weber parte de preguntarse –de entrada– por la forma como Stammller reproduce la concepción materialista, pasando luego a ver frente a que puntos establece su disenso científico.

El ensayo de Weber –inconcluso según Oakes– se estructura en 4 capítulos:

- 1- Observaciones preliminares.
- 2- La presentación de la concepción materialista de la historia de Stammller.
- 3- La teoría del conocimiento de Stammller.
- 4- Análisis crítico de los conceptos propuestos.

En el punto 3 (pp. 71) Weber busca poner en evidencia la “peculiar forma de argumentación de Stammller” mediante ejemplos derivados del “encadenamiento lógico” de proposiciones que Weber compara. Sugiere entonces que Stammller se engaña a sí mismo al intentar vanamente “desentrañar científicamente la ley superior que rige toda la vida humana en sociedad es lo que efectivamente condiciona la posibilidad de conformar de acuerdo a leyes la vida del hombre en comunidad” (p. 74).

Weber comprueba que en la argumentación de Stammller quedan confundidas regularidades de hechos y normas de conocimiento, lo mismo que la discusión de “fundamentos de conocimiento” y “fundamento real” (p. 81), y que “llega a la confusión” de ley natural, norma práctica y norma lógica, cuando afirma que la “unidad suprema para todo conocimiento social” debe valer por una parte “como ley fundamental para toda la vida social”, y por otra debe ser el “principio universal válido del cual se infiere la posibilidad de observación con arreglo a leyes de la vida humana en sociedad” (p. 82).

Para Stammller la “idea fundamental” del materialismo se dirige hacia este punto: que por regla general los “fenómenos económicos” en su naturaleza y desarrollo son decisivos para la conformación de todos los demás procesos históricos, es decir, los “fenómenos económicos” determinan nexos causales en forma unívoca (pp. 84-85).

Weber critica a Stammller el presentarse a sí mismo como “teórico del conocimiento” –apoyándose en Kant– cometiendo inexcusables –e involuntarios– errores escolares de elevar un “axioma” al rango de una “categoría”; o dar a estas el carácter de “proposiciones experimentales generales” (p. 86). Siguiendo la crítica expone como la generalización de observaciones posiblemente sea el erróneo intento de derivar “inferencias” deductivas de “fines de la naturaleza” metafísicos, provenientes de “leyes de la naturaleza” empírica.

Al explicar como llega Stammller a esa posición argumentativa Weber puntualiza que proviene del juego de dos consideraciones erróneas que –como analogías

científicas— han sido fundamentos equívocos no solamente de este autor sino de muchos “materialistas históricos”.

1. A Stammier le parece que las ciencias naturales “exactas” trabajan con la lógica de la “reducción” de cualidades a cantidades

2. De allí deriva que solamente las transformaciones cuantitativas de la materia son verdaderamente “realidades” mientras que la “cualidad” cuyo “reflejo subjetivo” está en la conciencia, consecuencialmente carece de “auténtica realidad”.

3. En consecuencia, en la vida histórica de la “materia” —y las relaciones y los intereses económicos— y sus transformaciones esta solamente lo real, y lo de las demás son “representaciones ideológicas” y “reflejo”. (p. 98).

Sin llegar a resolver de manera concluyente cual es el sentido en que Stammier utiliza el concepto “naturaleza”, y —por consiguiente— ¿cuáles propiedades descubiertas por Stammier son opuestas a la naturaleza? —y por consiguiente— ¿cuáles deber ser propiedades constitutivas para la vida social? —en tanto es el concepto cimiento de toda su argumentación— Weber pasa a examinar:

A. El “sentido mentado” de la noción de reglas externas o regulación de la vida social, en tanto Stammier plantea que esta propiedad “formal” es el criterio definitivo de la “vida social” (pp. 106-126).

El modelo de la acción regulada se exemplifica en el enunciado “si yo hago X, de acuerdo a una regla de la experiencia Y es la consecuencia” (p. 114). Sin embargo Stammier pretende que el “comportamiento económico” de Robinson Crusoe es “únicamente” técnico, y por lo tanto no se le considera objeto “científico social” (pp. 114-115).

Sobre el enunciado “mi digestión está regulada” se puede diferenciar:

Regla como abstracción de una ocurrencia natural, y por ende un hecho empírico

Regla como tendencia pretendida para la “naturaleza” y por ende pretensión ideal

Entonces:

Se puede “estar conforme a reglas” de manera observada o de manera pretendida. A veces coinciden, pero el sentido “conceptual” -lo que importa para la discusión- presenta dos variantes.

Se discute también como la regla ideal puede desempeñar un papel en dos sentidos:

1. ¿A qué regularidad fáctica correspondería?

2. ¿En qué medida la regularidad fáctica está provocada causalmente por la pretensión?

Weber utiliza una serie de ejemplos y comentarios que admite son “excesivamente triviales” para desvirtuar las argumentaciones de Stammler, lo que le permite reconstruir –algo que suena muy familiar al lector de la primera parte de Economía y Sociedad– el concepto de “regulación social” (pp. 118 y ss.).

Finalmente deriva un punto de vista en todo sentido aplicable en el campo de la regla jurídica: En el último sentido del concepto de naturaleza –círculo ampliado a toda investigación que trabaje con la categoría de causalidad– se expresaría así:

“el sentido de un proceso exterior tambien llega a ser en un “sentido” lógico “naturaleza” una vez se refleje su existencia empírica, entonces, no se pregunta por el “sentido” que tiene dogmáticamente el proceso exterior, sino por el “sentido” que los “actores” asocian realmente al proceso, o tambien por los signos visibles dados que ellos asocian a las apariencias exteriores” (p. 126).

B Respecto las “reglas de juego” luego de presentar un ejemplo basado en el juego alemán de skat Weber alerta por el peligro permanente de la desesperanzadora confusión entre lo empírico y lo normativo, cuando no se repara cuidadosamente en la ambigüedad de las expresiones.

C Sobre la “regla jurídica” Weber situa la discusión con respecto a las relaciones de la regla jurídica y el discurrir empírico de la “vida cultural” humana en un plano diferente: el objeto de una configuración normativa del derecho, no se somete a un tratamiento dogmático-jurídico, ni tampoco a una pura cuestión de historia del derecho, sino que se somete al tratamiento teórico-cultural o histórico-cultural (p. 135).

D Finalmente en el tratamiento comparado de los conceptos empíricos y los jurídicos Weber va a destacar el “ser empírico” del derecho como “saber” constituido de máximas de las personas concretas, a lo cual va a denominar “orden jurídico” empírico. Saber que constituye un fundamento determinante del hacer para las acciones humanas. En la medida en que el hombre actua con arreglo a fines, el derecho es, por una parte, uno de los “obstáculos” que el trata de tener bajo su dominio, sin preocuparse por su posible violación o simplemente por su “adaptación” a el. Por otra parte el derecho es un “medio” que el busca para ponerlo al servicio de sus “fines” justamente en el mismo sentido en que su conocimiento utiliza cualquier otro postulado de su experiencia.

A partir de la parte II (la traducción del ensayo) y de igual manera en el suplemento (parte III) el traductor Oscar Julián Guerrero proporciona al lector un muy completo y documentado contexto de comparación y desarrollo de la controversia Weber – Stammler, mediante la citación –como notas de traductor– de las replicas que Stammler hizo a los argumentos críticos de Weber, en la tercera y cuarta edición del texto.

JOSE ERNESTO RAMÍREZ